



Municipalidad Distrital de Huaros

ORDENANZA MUNICIPAL N°002- 2022 /MDH

Huaros, 21 de junio del 2022.

EE ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAROS

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE HUAROS

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo N° 012-2022-CDH de fecha 20 de junio del 2022, Resolución No. 0922-2021-JNE de fecha 24 de noviembre del 2021, Decreto Supremo No. 001-2022-PCM de fecha 04 de enero del 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, regula a través del artículo 181º y siguientes lo referido a la propaganda electoral, elemento fundamental del Sistema democrático representativo durante el desarrollo de los procesos electorales; precisando en su artículo 185º que los municipios provinciales o distritales apoyan el mejor desarrollo de la propaganda electoral facilitando la disposición de paneles, convenientemente ubicados, con iguales espacios para todas las opciones participantes;

Que, el artículo 73º de la Ley Orgánica de Municipalidades establece las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales, entre otros, en materia de organización del espacio físico, acondicionamiento territorial y seguridad ciudadana; asimismo el numeral

3.6.3 del artículo 79 de la citada Ley, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Distritales normar, regular y otorgar autorizaciones, así como realizar las fiscalizaciones de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, mediante Decreto Supremo No. 001-2022-PCM, de fecha 04 de enero del 2022, se aprueba la convocatoria a elecciones regionales y municipales 2022, para elegir a las autoridades regionales y municipales por voto popular para el primer domingo de octubre de 2022, esto es, el 2 de octubre de 2022;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 8º del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por Resolución No. 0922-2021-JNE, señala: "Los Gobiernos locales, Provinciales y Distritales son competentes para aprobar, mediante ordenanza Municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso emitida por el JNE", con la finalidad de dar cumplimiento a las funciones fiscalización electoral en el marco de las próximas elecciones regionales y municipales del 2022;

Por lo expuesto, contando con el pronunciamiento favorable de la Subgerencia de Asesoría Jurídica; en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 9, y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 002-2022-MDH

ORDENANZA QUE REGULA LA PROPAGANDA ELECTORAL EN CAMPAÑA EN EL DISTRITO DE HUAROS.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- Objetivo

La presente Ordenanza tiene por objetivo regular los aspectos referidos a la ubicación, instalación y difusión de la propaganda electoral en el distrito de Huaros; buscando la conservación del orden, ornato y preservar la seguridad en aspectos de tránsito tanto peatonal como vehicular y el resguardo a la tranquilidad de los vecinos del distrito, dentro de las competencias establecidas para los gobiernos locales.

Artículo 2º.- Alcance

La presente Ordenanza comprende cualquier proceso electoral convocado y desarrollado conforme a la Ley Orgánica de Elecciones vigente y normas complementarias, sean procesos de elecciones generales, elecciones regionales, elecciones municipales complementarias y procesos de consulta popular de referéndum y revocatoria.

Artículo 3º.- Finalidad

La presente Ordenanza es de orden público e interés general y tiene por finalidad el regular los aspectos técnicos y administrativos ligados a la instalación, difusión y retiro de la propaganda electoral en la jurisdicción del distrito de Huaros, durante el desarrollo de los procesos electorales; estableciendo las normas que sobre propaganda electoral debe cumplir toda organización política, entre ellas los partidos políticos, de alcance nacional, regional, provincial y distrital, alianzas electorales, en todo proceso electoral; incluyendo los procesos de consulta por referéndum y otros procesos electorales previstos por ley, así como el orden y el ornato de la ciudad, dentro del libre ejercicio democrático, fomentando una participación ciudadana inclusiva y transparente.

Artículo 4º.- Órganos Competentes

La Municipalidad Distrital de Huaros a través del Área de Tributación Municipal, ejercerá el control referido a los actos de ubicación, instalación y difusión de la propaganda electoral en la zona de su jurisdicción.

Artículo 5º.- Definiciones:

Para efectos de la presente ordenanza, se entiende por:

- a) **Afiche o cartel.** - Elemento de propaganda electoral, cuyo mensaje es impreso en una superficie laminar de papel cartón o material similar, que se adhiere a cualquier superficie o paramento.
- b) **Banderas.** - Elemento de propaganda electoral impreso en material no rígido que va colgado y que no está endosado a la fachada o está parcialmente adosado a ella.
- c) **Banderolas.** - Elemento de propaganda electoral impreso en vinilo, tela material análogo, no rígido, hasta 16.00 m² de área o 2.00 m. de ancho. Se cuelga de cada uno de sus extremos en la fachada o paramento exterior (totalmente adosada).

- 
- d) **Bienes de dominio privado.** - Los destinados a usos o fines particulares o privados, independientemente de quien sea su propietario.
- e) **Bienes de uso público.** - Bienes de aprovechamiento o utilización general, cuya conservación y mantenimiento le corresponde a una entidad pública, tales como alamedas parques, plazas, paseos, malecones, bosques, intercambios viales, puentes, túneles; así como las vías públicas, con sus elementos constitutivos, como aceras, bermas, calzadas, jardines de aislamiento, separadores y similares.
- f) **Contaminación Visual.** - Es el fenómeno mediante el cual se ocasionan impactos negativos en la percepción visual, por el abuso de elementos relacionados con la estructura, diseño y ubicación de la publicitada, que alteran la estética o la imagen del pasaje urbano y que generan una saturación visual alterando el ornato, el tránsito y en general el orden establecido en la ciudad.
- g) **Jardineras.** - Elemento de propaganda electoral instalado sobre la vía pública, constituida por una estructura simple sostenida por uno o más puntos de apoyo, cuya altura entre el nivel del piso y la superficie inferior de la exposición de la propaganda es menor de 1.80 m.
- h) **Letrero simple.** - Elemento de propaganda electoral que cuenta con una estructura sencilla a ser instalada directamente a un paramento.
- i) **Letrero Luminoso.** - Elemento de propaganda electoral, que por sus características técnicas, despide o posee luz propia en su interior y que cuenta con una estructura sencilla a ser instalada directamente a un paramento.
- j) **Letrero Iluminado.** - Elemento de propaganda electoral alumbrado por medios externos al mismo, que cuenta con una estructura sencilla a ser instalada directamente a un paramento.
- k) **Mobiliario Urbano.** - Es el conjunto de instalaciones o elementos que ocupan un espacio público, cuya finalidad es la de atender una necesidad social o prestar un determinado servicio al vecindario. Estarán incluidas tanto las instalaciones y elementos de titularidad pública, explotados directamente o por concesión: paraderos de buses, bancas, cabinas telefónicas, papeleras, buzones, señales, relojes entre otros.
- l) **Ornato.** - Conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guardan armonía estética entre sí, dentro de un espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad.
- m) **Paisaje Urbano.** - Es cualquier parte del territorio percibido por las personas, cuyo carácter es el resultado de la acción y la interacción de factores naturales y/o humanos. El paisaje urbano está compuesto por los patrones de asentamiento, la trama urbana, los espacios públicos, naturales y construidos, edificaciones, actividades urbanas o usos de suelo y el mobiliario urbano.
- n) **Panel.** - Elemento de propaganda electoral, sin iluminación, constituido por superficies rígidas que requieren de una estructura especial que se sostiene en dos o más puntos de apoyo. La altura del parante será de 1.80 m. como mínimo.
- o) **Pasacalles.** - Elemento de propaganda electoral impreso en material no rígido, que puede estar colgado de postes, árboles, u otros elementos similares, sobre la vía pública.
- p) **Altoparlantes.** - Elemento destinado a emitir sonidos auditivos de perifoneo, mensajes y otros, como medio publicitario.
- q) **Propaganda Electoral.** - Toda acción destinada persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solamente pueden efectuarla las organizaciones políticas, candidaturas, promotores de consulta

popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recurso particulares o propios.

- r) **Organizaciones Políticas.** - Partidos políticos, movimientos políticos, agrupaciones independientes o alianzas electorales, debidamente inscritas en el Jurado Nacional de Elecciones.
- s) **Predios públicos de dominio privado.** - Predios que se encuentran bajo la titularidad de Entidades estatales, y que no están destinados al uso ni al servicio público.

CAPÍTULO II

UBICACIÓN Y DIFUSIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 6º.- Disposiciones técnicas generales

- a) La propaganda electoral deberá cumplir con las normas técnicas vigentes, en materia de seguridad, resistencia y estabilidad.
- b) Seguridad de instalaciones eléctricas. La propaganda tipo luminosa o iluminada deberá conectarse a un suministro con sistema a tierra, cumpliendo con las normas de seguridad, debiendo sus instalaciones y accesorios no ser accesibles a las personas.
- c) Toda propaganda electoral que instalen o coloquen las agrupaciones políticas, deberá considerar las distancias mínimas de seguridad establecidas en el Código Nacional de Electricidad, referida a la Ubicación de Avisos Luminosos, en lo que fuera aplicable.

Artículo 7º.- Formas de propaganda electoral

Obedeciendo a criterios de seguridad, viabilidad y ornato, la propaganda electoral puede ser difundida y/o exhibida e instalada, únicamente, a través de los siguientes medios; según sea propiedad privada o pública:

- a) Afiche o cartel (predios privados)
- b) Letreros simples (predios privados)
- c) Letreros luminosos (solo en predios particulares, locales partidarios)
- d) Letreros iluminados (en locales partidarios)
- e) Banderolas (en predios de dominio privado, locales partidarios)
- f) Banderas (locales políticos)
- g) Jardineras (vía pública)
- h) Panel (vía pública)
- i) Altoparlantes (vía pública, locales partidarios, vehículos y otros)

Artículo 8º.- Autorización y Derechos de Difusión

Para la difusión, instalación, exhibición o distribución de propaganda electoral no se requiere de permiso o autorización municipal alguna, ni efectuar pago por dicho concepto, debiendo únicamente cumplir con las condiciones técnicas, prohibiciones, restricciones, cantidades y ubicaciones autorizadas.

Artículo 9º.- Restricciones

La ubicación, como la instalación y difusión de propaganda electoral en predios públicos y privados, así como en bienes de dominio público, se encontrará sujeta a los lineamientos y/o consideraciones técnicas siguientes:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 
- 
- 
- a) En las fachadas de los locales políticos abiertos al público se podrán exhibir letreros simples, letreros luminosos o iluminados, carteles, banderas o banderolas, siempre que se respeten las normas municipales en materia de acondicionamiento territorial, desarrollo urbano, ornato y seguridad.
- b) En el caso de locales políticos abiertos al público, podrá transmitirse propaganda electoral a través de altoparlantes, en un horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas; sin sobrepasar el límite de intensidad sonora permitido de 60 decibeles, en horario diurno y de 50 decibeles en horario nocturno.
- c) De utilizarse altoparlantes instalados en vehículos se aplicarán las mismas restricciones de horario e intensidad sonora precedentemente mencionada.
- d) La utilización de predios de dominio privado para la difusión de propaganda electoral, requiere de la autorización expresa del propietario.
- e) La instalación de propaganda en predios públicos de dominio privado, deberá contar con la autorización, por escrito, del órgano representativo o responsable de la entidad pública titular de dichos predios, considerando las restricciones establecidas por el Jurado Nacional de Elecciones.
- f) Los letreros simples, carteles, paneles, banderas, letreros luminosos o iluminados, una vez instalados, deberán mantenerse en buenas condiciones de limpieza y seguridad.

Artículo 10º.- PROHIBICIONES

Queda **PROHIBIDA** la propaganda electoral, en cuanto a su ubicación, contenido y difusión, en los siguientes casos:

- a) Usar las oficinas públicas, los locales de las municipalidades, entidades oficiales, escuelas estatales y de las iglesias de cualquier credo, para lo siguiente:
- La realización de conferencias, asambleas, reuniones o actos de propaganda electoral en favor o en contra de cualquier organización política, candidato u opción en consulta.
 - La instalación de juntas directivas o el funcionamiento de cualquier comité político.
 - No se encuentra prohibido el uso de dichos locales para desarrollar actividades destinadas a la promoción del voto informado, como la organización de debates o foros en los cuales se expongan los planes de gobierno de las organizaciones políticas, de manera neutral y plural.
- b) Realizar propaganda que atente contra las buenas costumbres o agravie en su honor a candidatos, organizaciones políticas o promotores de consultas, sea cual fuere el medio empleado.
- c) Colocar propaganda electoral en parques, óvalos, en monumentos arqueológicos o históricos prehispánicos ubicados en el distrito.
- d) Instalar propaganda electoral en predios privados y públicos de dominio privado considerados como bienes culturales o patrimonio monumental, salvo autorización expresa del Instituto Nacional de Cultura.
- e) Ubicar propaganda electoral en los elementos de publicidad exterior autorizados por la Municipalidad con fines comerciales.
- f) Hacer el uso del mobiliario urbano para la colocación de propaganda electoral.
- g) Utilizar las calzadas para realizar pintas, fijar o pegar carteles.
- h) Utilizar los muros de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con autorización previa.

- 
- 
- 
- i) Utilizar banderolas, pasacalle u otros similares sustentados en árboles, postes de telefonía, postes de alumbrado público u otro elemento del mobiliario urbano.
 - j) Instalar o hacer uso de propaganda electoral que atente contra la dignidad, el honor y la buena reputación de toda persona natural o jurídica.
 - k) Promover actos de violencia, discriminación o denigración contra cualquier persona, grupo de personas u organización política por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole a través de propaganda electoral o actividades de proselitismo político.
 - l) Mencionar o hacer referencia a otro candidato o partido en la propaganda electoral.
 - m) Difundir propaganda sonora desde el espacio aéreo por cualquier medio.
 - n) Efectuar propaganda electoral a través de altoparlantes fuera del horario y por niveles superiores a los decibeles señalados en el literal 9.2.
 - o) Colocar información que contenga mensajes cuyo objeto sea desacreditar o denigrar a una organización política que participa en un proceso electoral, incluyendo a sus candidatos, personeros, militantes y simpatizantes.
 - p) Realizar propaganda sonora comprendida entre las 22:00 horas y 6:00 horas del día siguiente.

CAPÍTULO III

PROPAGANDA ELECTORAL EN BIENES DE USO PÚBLICO

Artículo 11º.- Uso de Bienes Públicos para la Instalación de Propaganda Político Electoral

La instalación de paneles en bienes de uso público para la difusión de propaganda electoral, por razones de diseño de vías, seguridad y ornato, solo podrá efectuarse en las ubicaciones permitidas, debiendo sujetarse a lo dispuesto por la Municipalidad.

Artículo 12º.- La difusión de propaganda electoral, será efectiva una vez que el Jurado Nacional de Elecciones o el Jurado Electoral Especial efectúe la inscripción definitiva de la fórmula o lista de candidatos y disponga su publicación o ésta haya quedado apta, según corresponda.

Artículo 13º.- Criterios técnicos mínimos para la ubicación de paneles y/o carteles que contienen propaganda electoral

- a) La distancia mínima entre uno y otro será de cincuenta metros (50 m.) a fin de no obstaculizar la visión de los mismos, la visibilidad peatonal y vehicular, así como no alterar el ornato de la ciudad.
- b) Los paneles serán auto soportados con postes anclados en el césped, y cuya altura medida del nivel del piso de la calzada a la parte inferior de la superficie de exhibición será no menor de un metro ochenta centímetros (1.80 m)
- c) El área de exposición deberá tener como máximo cuatro metros (4.00m.) de ancho y dos metros (2.00m.) de altura y a instalarse de forma perpendicular a la vía, o en su defecto hasta con una inclinación de cuarenta y cinco grados (45º).

Artículo 14º.- Instalación de propaganda electoral

La propaganda electoral en el distrito sólo podrá colocarse una vez que el Jurado Nacional de Elecciones o el Jurado Electoral Especial efectúe la inscripción definitiva de la fórmula o lista de candidatos y disponga su publicación y/o esta haya quedado apta.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Sin perjuicio de lo antes señalado, desde dos (2) días antes de aquel señalado para la realización de elecciones, no podrán efectuarse reuniones o manifestaciones públicas de carácter político.

Asimismo, desde las veinticuatro (24) horas antes de la fecha designada para los comicios, quedará suspendida toda clase de propaganda electoral; ello incluye portar banderas, vestimentas u otros distintivos que contengan propaganda electoral.

Cualquier propaganda electoral que se instale fuera del periodo descrito se sujeta las normas municipales vigentes sobre publicidad exterior.

Artículo 15º.- Retiro de propaganda electoral

Concluidos los comicios electorales, los partidos políticos, listas independientes y alianzas, podrán iniciar retiro de su propaganda electoral, teniendo como plazo máximo para ello, treinta (30) días una vez culminado el proceso electoral correspondiente, bajo apercibimiento de imponerse a la agrupación política infractora la correspondiente sanción de multa y retiro, sin perjuicio de exigírsele el pago por los gastos que irrogue la reparación o reposición al estado anterior de los bienes afectados por la instalación de la propaganda.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, el área de tributación municipal, con apoyo de las áreas pertinentes, una vez culminados los comicios electorales, podrá proceder a efectuar el retiro de la propaganda electoral colocada, procediendo al depósito del material electoral retirado, el cual podrá ser recuperado por la agrupación o partido político dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días, vencido el cual se procederá a la donación respectiva de dicho material.

En caso de segunda vuelta electoral, el retiro dispuesto no será de aplicación hasta la culminación de dichos comicios, respecto a la propaganda electoral de las organizaciones políticas de los candidatos que obtuvieron la votación más alta en los comicios electorales.

Artículo 16º.- Responsabilidad, verificaciones y fiscalización

Los partidos políticos, organizaciones políticas, agrupaciones independientes y alianzas electorales son responsables por la comisión de las infracciones establecidas en la presente ordenanza, y quienes asumirán la responsabilidad por la reparación y reposición de los bienes de dominio público cuando en ocasión de la implementación de la propaganda electoral o retiro de la misma cause daño. La responsabilidad recaerá de forma directa en el representante o personero legal.

Se considerará infractor:

- a) En el caso de procesos electorales nacionales, regionales y/o municipales al personero legal del partido, agrupación independiente o alianza electoral.
- b) En el caso de propaganda electoral instalada o dibujada en paredes de propiedad privada, la responsabilidad recaerá en el representante o el personero del partido o agrupación política que la haya instalado y el propietario del predio que la autorizó.

La Unidad de Administración Tributaria y Rentas verificará que la instalación de la propaganda electoral cumpla con las disposiciones, restricciones y prohibiciones

respecto a su ubicación y difusión. En caso de detectarse alguna transgresión a dichos aspectos, se procederá al retiro inmediato de dicho elemento. En caso que no sea posible su reubicación, la agrupación política deberá proceder a retirarlo de manera definitiva; pudiendo iniciar el procedimiento sancionador correspondiente, ordenando el retiro inmediato de dicho elemento cuando se afecte la circulación por obstaculización de tránsito vehicular o peatonal, la visibilidad por interferencia a la señalización vial o de nomenclatura o informativa, ubicaciones no conformes, u otras razones que afecten la seguridad pública, de acuerdo a la presente ordenanza, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas que el caso amerite. Pudiendo solicitar, para llevar a cabo el retiro o desmontaje de la publicidad electoral que trasgreda lo señalado en la presente norma, el apoyo de la Policía Nacional.

La autoridad municipal, además de advertir que la propaganda electoral instalada trasgrede las normas electorales vigentes o en casos de publicidad ilegal, deberá proceder a oficiar al Jurado Nacional de Elecciones a fin de poner en conocimiento dicho hecho y que este organismo efectúe los apercibimientos que la ley especial sobre la materia le confiere.

Cuando se reciba una denuncia o cuando se detecten letreros, carteles o paneles instalados en la vía pública que difundan información en contra de otro partido político, candidato, personero, militante y/o simpatizante, con el objeto de desacreditarlo o denigrarlo, La Unidad de Administración Tributaria y Rentas cursará un oficio, en caso de incumplir al apercibimiento realizado, se procederá a retirar o desmontar este tipo de anuncio, para lo cual podrá contar con la participación del Ministerio Público y/o de la Policía Nacional, de ser el caso. Esta acción es sin perjuicio de las acciones que le corresponden al Jurado Nacional de Elecciones.

CAPÍTULO IV

INFRACCIONES

Artículo 17º.- De las Infracciones administrativas

Aprobar el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Huaros, respecto a las sanciones que deberán imponerse por infringir la presente norma municipal relativas a la propaganda electoral, conforme al detalle del Cuadro siguiente:

Infracción	Procedimiento Previo	Monto multa	Medida complementaria
Por fijar afiche o cartel, letreros simples, letreros luminosos, banderolas, jardineras en propiedad privada sin la autorización del	MULTA	10 % UIT	RETIRO
Por lanzar folletos o papeles sueltos en las vías y espacios públicos	MULTA	5 % UIT	RETIRO
Por emplear pintura o adhesivos en veredas, calzadas, sardineles, puentes y postes, así como en los muros de predios de propiedad.	MULTA	5 % UIT	RETIRO
Por no retirar o borrar cada una de las propagandas electorales, dentro del plazo (sesenta días).	MULTA	15 % UIT	RETIRO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Por efectuar propaganda electoral a través de altoparlantes fuera del horario y por niveles superiores a los decibeles señalados	MULTA	5 % UIT	
Por colocar o instalar propaganda electoral dentro y en perímetro de los parques o similares de uso público de administración municipal, o en la zona de reglamentación	MULTA	5 % UIT	RETIRO
Por colocar propaganda que impida u obstaculice la visión de otra previamente	MULTA	5 % UIT	RETIRO
Por ubicar propaganda electoral en oficinas públicas, locales de la Municipalidad, los locales de las escuelas estatales y los locales de las iglesias de cualquier credo	MULTA	5 % UIT	RETIRO
Por colocar publicidad electoral donde ocupe total o parcialmente la superficie o aires de pistas y veredas.	MULTA	15 % UIT	RETIRO
Por instalar publicidad electoral que atente contra la dignidad, el honor y la buena reputación de toda persona natural o jurídica; que promueva actos de violencia, discriminación o denigración contra cualquier persona, grupo de personas u organización política; que mencione o hagan referencia a otro candidato o partido, o que invoque temas	MULTA	10 % UIT	RETIRO
Por destrucción, anulación, interferencias, deformación o alteración de la propaganda política, cuando esta se realice conforme a ley.	MULTA	10 % UIT	RETIRO

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Deróguese cualquier dispositivo que se oponga a lo dispuesto por la presente norma.

Segunda. - Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, La Unidad de Administración Tributaria y Rentas y la Oficina de Secretaría General en lo que corresponda, pudiendo requerirse el auxilio de la Policía Nacional del Perú.

Tercera. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el periódico mural de la institución y pagina Web institucional.

POR TANTO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.



PEDRO PABLO BANDAN CAMARGO
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE HUAROS